

A photograph of numerous national flags of UNESCO member states, arranged in rows and partially obscured by a diagonal white line, is located in the upper right section of the cover.

Instrumentos Jurídicos sobre las Comisiones Nacionales para la UNESCO

Sector para las Relaciones Exteriores y la Cooperación
División de Relaciones con las Comisiones Nacionales
y los Nuevos Asociados (ERC/NCP)

**INSTRUMENTOS JURÍDICOS
SOBRE
LAS COMISIONES NACIONALES
PARA LA UNESCO**

ARTÍCULO VII
DE LA CONSTITUCIÓN DE LA UNESCO,
CARTA DE LAS COMISIONES NACIONALES
PARA LA UNESCO
Y
PRINCIPALES RESOLUCIONES
DE LA CONFERENCIA GENERAL
DESDE 1978
REFERENTES A LAS COMISIONES NACIONALES

Sector para las Relaciones Exteriores
y la Cooperación
División de Relaciones con las
Comisiones Nacionales y los Nuevos Asociados
(ERC/NCP)

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Prefacio | 5 |
| Artículo VII de la Constitución de la UNESCO | 9 |
| Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO | 11 |
| Resoluciones de la Conferencia General | 19 |
| 20 C/Resolución 7.4 de 1978 | |
| 21 C/Resolución 7.13 de 1980 | |
| 4 XC/Resolución XV. 9 de 1982 | |
| 22 C/Resolución 15.7 de 1983 | |
| 23 C/Resolución 18.3 de 1985 | |
| 24 C/Resolución 18.2 de 1987 | |
| 25 C/Resolución 15.212 de 1989 | |
| 26 C/Resolución 13.2 de 1991 | |
| 27 C/Resolución 13.12 de 1993 | |
| 28 C/Resolución 13.1 de 1995 | |
| 28 C/Resolución 13.5 de 1995 | |
| 29 C/Resolución 60 de 1997 | |
| 29 C/Resolución 61 de 1997 | |
| 29 C/Resolución 62 de 1997 | |
| 29 C/Resolución 87 de 1997 | |
| 30 C/Resolución 59 de 1999 | |
| 30 C/Resolución 62 de 1999 | |
| 30 C/Resolución 83 (Parte II) de 1999 | |
| 31 C/Resolución 46 de 2001 | |
| 31 C/Resolución 47 de 2001 | |
| Referencias | 49 |

PREFACIO

Cuando se aprobó la Constitución de la UNESCO en noviembre de 1945, inmediatamente después de que el mundo hubiera padecido la guerra más devastadora de toda su historia, se llegó a un consenso en virtud del cual se podría edificar la solidaridad moral de la humanidad movilizándolo a la comunidad internacional en torno a una causa común, la de erigir en las mentes de los hombres los baluartes de la paz. Este planteamiento visionario, fundado en las virtudes de la sociedad civil, fue afirmado en el Artículo VII de la Constitución, el cual dispone que: “cada Estado Miembro tomará las disposiciones adecuadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una Comisión Nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos”.

La red de las Comisiones Nacionales, cuyo equivalente no existe en todo el Sistema de las Naciones Unidas, se ha ido ampliando en los últimos años. En abril de 2002, 187 Estados Miembros y tres Miembros Asociados tienen una Comisión Nacional propia. En su condición de entidades nacionales encargadas principalmente de realizar las tareas y asumir las responsabilidades que les confían sus respectivos gobiernos, las Comisiones Nacionales ponen asimismo a disposición de la UNESCO una red única de comunidades intelectuales y científicas que actúan en favor de la promoción de su mensaje ético en los planos nacional e internacional, constituyendo un nexo vital entre la Organización y la sociedad civil y, por ello, constituyen una ventaja considerable y un instrumento indispensable para el logro de sus objetivos.

La función y las responsabilidades de las Comisiones Nacionales han evolucionado considerablemente a lo largo de los años. Encargadas inicialmente de tareas de consulta y enlace en virtud de la Constitución de 1945, la Conferencia General, en su 14ª reunión, celebrada en 1966, les confió funciones de información y de ejecución. Posteriormente, la Carta de las Comisiones Nacionales, aprobada en 1978, invitó a los Estados Miembros a atribuirles mayores responsabilidades, en particular en lo referente a la elaboración y la evaluación de los programas de la UNESCO.

La aprobación de la Carta de las Comisiones Nacionales por la Conferencia General en 1978, en su 20ª reunión, constituyó un momento importantísimo de la historia de las Comisiones Nacionales. En su texto se rinde homenaje a los 30 años de cooperación entre las Comisiones Nacionales y la Secretaría en el cumplimiento de la misión de la UNESCO y de la persecución de sus ideales.

La Carta especifica, por lo demás, que corresponde a cada Estado Miembro definir las responsabilidades de su Comisión Nacional. Determina la finalidad y las funciones de las Comisiones Nacionales, el papel que desempeñan respecto de los Estados Miembros y de la UNESCO y las responsabilidades de los Estados Miembros y de la Organización hacia ellas. Muy concretamente, la Carta subraya que el reforzamiento de las capacidades operativas de una Comisión Nacional debería ser responsabilidad compartida por los Estados Miembros y la UNESCO.

Desde que se aprobó la Carta, hace ya más de 20 años, se han creado 61 nuevas Comisiones Nacionales, lo que ha enriquecido en igual medida el potencial intelectual a disposición de la Secretaría. Con ello, han aumentado considerablemente con el correr de los años las responsabilidades de las Comisiones y hoy día asistimos a un fortalecimiento de su función principal, consistente en sensibilizar aún más a la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, los miembros de los Parlamentos, el sector privado y otros agentes importantes de la comunidad internacional a propósito de los objetivos y los ideales de la UNESCO.

La presente obra, que recopila textos normativos, comprende, entre otros, el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO, texto en virtud del cual se crearon las Comisiones Nacionales; la Carta de las Comisiones Nacionales, documento esencial que define los principios esenciales y las modalidades de relación polifacéticas entre la Organización y las Comisiones Nacionales, y veinte resoluciones de la Conferencia General aprobadas desde 1978.

La División de Relaciones con las Comisiones Nacionales y con los Nuevos Asociados publica por vez primera esta compilación, en el marco de su nueva política de publicaciones. Esperamos que esta obra les sea útil y les ayude a comprender mejor la evolución de la función de las Comisiones Nacionales y a aprovechar lo mejor posible los conocimientos, la experiencia y la adhesión de cada Estado Miembro a las finalidades y los ideales de la UNESCO.

Se ha preparado este folleto atendiendo a las recomendaciones de las conferencias regionales cuatrienales y estatutarias de las Comisiones Nacionales de cooperación con la UNESCO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by a horizontal line and a small flourish.

Ahmed Sayyad
Subdirector General
para las Relaciones Exteriores y la Cooperación

Artículo VII de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Comisiones nacionales de cooperación

1. Cada Estado Miembro tomará las disposiciones adecuadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una Comisión Nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos.

2. En los países en que existan, las Comisiones Nacionales o los organismos nacionales de cooperación asesorarán a las delegaciones de sus países respectivos en la Conferencia General y a los representantes y suplentes en el Consejo Ejecutivo, así como a sus gobiernos, en cuestiones relacionadas con la Organización, haciendo de órganos de enlace para todas las cuestiones que interesen a la Organización¹.

3. A petición de un Estado Miembro, la Organización podrá delegar ante la Comisión Nacional de ese Estado a un funcionario de la Secretaría a fin de que, con carácter temporal o permanente, colabore en los trabajos de la misma.

1. Párrafo modificado en la 26ª reunión (1991) de la Conferencia General (26 C/Resoluciones, pág. 136).

Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO

Aprobada por la Conferencia General en su 20ª reunión

Preámbulo

Considerando que la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura le asigna la misión de “contribuir a la paz y la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”,

Considerando que para que la Organización pueda cumplir esa misión es indispensable que, en cada Estado Miembro, los medios intelectuales y científicos le proporcionen su concurso activo y la población coopere con ella,

Teniendo en cuenta el marco propuesto en el Artículo VII de la Constitución que prevé, a tal efecto, que “cada Estado Miembro tomará las disposiciones adecuadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una comisión nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos”,

Considerando que las Comisiones Nacionales creadas en virtud del Artículo VII contribuyen de manera eficaz a difundir los objetivos de la UNESCO, a extender su influencia y a favorecer la ejecución de su programa, asociando a esa acción los medios intelectuales y científicos de sus respectivos países,

Considerando que la Conferencia General, en diversas oportunidades y en especial en su 19ª reunión, subrayó la necesidad de asociar más estrechamente a los Estados Miembros, por medio de las Comisiones Nacionales, a la preparación, la ejecución y la evaluación de los programas de la Organización, y recomendó que se reforzaran las Comisiones Nacionales como organismos de consulta, de enlace, de

información y de ejecución, y que se favoreciera la cooperación entre las Comisiones Nacionales en los planos subregional, regional e inter-regional,

La Conferencia General, reunida en París, en su 20^a reunión, aprueba el 27 de noviembre de 1978 la presente Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO:

Artículo I Objeto y funciones

1. La función de las Comisiones Nacionales consistirá en asociar a las actividades de la UNESCO a los diversos departamentos ministeriales, los servicios, las instituciones, las organizaciones y los particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para que todos los Estados Miembros puedan:

- a) Contribuir al mantenimiento de la paz la seguridad y la prosperidad común de la humanidad, participando en las actividades de la UNESCO encaminadas a favorecer el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, a dar una impulsión vigorosa a la educación popular y a la difusión de la cultura, y a contribuir a la preservación, al progreso y a la difusión del saber;
- b) Participar cada vez más en la acción de la UNESCO, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas.

2. Con ese fin, las Comisiones Nacionales:

- a) Cooperarán con su gobierno y con los servicios, organizaciones, instituciones y personalidades interesadas en las cuestiones que son de la esfera de competencia de la UNESCO;
- b) Estimularán la participación de las instituciones nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, y de personalidades diversas, en la elaboración y ejecución de los programas de la UNESCO, de modo que la Organización pueda beneficiarse de todos los concursos intelectuales, científicos, artísticos y administrativos que necesita;
- c) Difundirán informaciones relativas a los objetivos, el programa y las actividades de la UNESCO y procurarán que la opinión pública se interese por ellos.

3. Además, y teniendo en cuenta las necesidades de cada Estado Miembro y las disposiciones que haya adoptado, las Comisiones Nacionales podrán:

- a)* Participar en el planeamiento y la ejecución de las actividades encomendadas a la UNESCO y que se benefician de la ayuda del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Fondo de las Naciones Unidas para las Actividades en materia de Población (FNUAP) y otros programas internacionales;
- b)* Participar en la búsqueda de candidatos para los puestos de la UNESCO, financiados con cargo al Programa Ordinario o por medio de recursos extrapresupuestarios y en la colocación de los becarios de la Organización;
- c)* Participar con otras Comisiones Nacionales en estudios conjuntos relativos a cuestiones de interés para la UNESCO;
- d)* Empezar, por iniciativa propia, otras actividades vinculadas con los objetivos generales de la UNESCO.

4. Con miras a desarrollar la cooperación regional, subregional y bilateral en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura y la información, en particular por medio de programas elaborados y ejecutados conjuntamente, las Comisiones Nacionales colaborarán entre sí y con las oficinas y centros regionales de la UNESCO. Esta cooperación podrá aplicarse a la preparación, ejecución y evaluación de proyectos, y asumir la forma de estudios, seminarios, reuniones y conferencias organizadas en común, así como de intercambios de informaciones, documentos y visitas.

Artículo II Cometido de las Comisiones Nacionales respecto de los Estados Miembros

1. Cada Estado Miembro definirá las responsabilidades de su Comisión Nacional. En general, las Comisiones Nacionales:
 - a)* Favorecerán una estrecha relación entre los órganos y los servicios del Estado, las asociaciones profesionales y de otro tipo, las universidades y otros centros de enseñanza e investigación, y las demás instituciones que se interesan por la educación, la ciencia, la cultura y la información;
 - b)* Cooperarán con las delegaciones de sus gobiernos en la Conferencia General y en las demás reuniones intergubernamentales convocadas por la UNESCO, contribuyendo, entre otras cosas, a preparar los aportes de sus gobiernos a las tareas de esas reuniones;

- c)* Seguirán la evolución del programa de la UNESCO y señalarán a los órganos interesados las posibilidades que brinda la cooperación internacional;
 - d)* Colaborarán en las actividades nacionales vinculadas con el programa de la UNESCO y en la evaluación de dicho programa;
 - e)* Se ocuparán de difundir las informaciones procedentes de otros países que se refieren a cuestiones de interés nacional en las esferas de la educación, las ciencias, la cultura y la información;
 - f)* Fomentarán, en el plano nacional, los intercambios entre las distintas disciplinas y la cooperación entre las instituciones que se interesan por la educación, la ciencia, la cultura y la información, a fin de contribuir a asociar los medios intelectuales a algunas de las tareas prioritarias del desarrollo.
2. Con arreglo a las disposiciones que adopte cada Estado Miembro, las Comisiones Nacionales podrán, entre otras cosas:
- a)* Asumir solas, o en colaboración con otros organismos, la responsabilidad de la ejecución de los proyectos de la UNESCO en el país, y de la participación de su país en las actividades subregionales, regionales o internacionales de la UNESCO;
 - b)* Poner en conocimiento de los organismos e instituciones nacionales las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General o por otras reuniones, o que figuren en estudios e informes; favorecer la discusión de esas conclusiones y recomendaciones a la luz de las necesidades y prioridades del país, y organizar las actividades complementarias que puedan ser necesarias.

Artículo III Servicios que las Comisiones Nacionales prestarán a la UNESCO

1. La Comisión Nacional asegurará la presencia permanente de la UNESCO en cada Estado Miembro y contribuirá a su obra de cooperación intelectual internacional.
2. Las Comisiones Nacionales constituirán para la UNESCO importantes fuentes de información sobre las necesidades y prioridades nacionales en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, gracias a lo cual la Organización podrá tener mejor en cuenta en sus programas las necesidades de los Estados Miembros. Las Comisiones contribuirán también a la acción normativa, a la orientación o a la ejecución del programa de la Organización exponiendo

sus criterios con motivo de estudios y encuestas, y respondiendo a los cuestionarios.

3. Las Comisiones Nacionales proporcionarán informaciones:
 - a)* A los medios de comunicación de masas y al público en general, acerca de los objetivos de la UNESCO, sus programas y actividades;
 - b)* A las personas y a las instituciones que se interesan por un aspecto cualquiera de la acción de la UNESCO.
4. Las Comisiones Nacionales deberán poder contribuir eficazmente a la ejecución del programa de la UNESCO:
 - a)* Movilizando en su favor la colaboración y el apoyo de los medios especializados del país;
 - b)* Encargándose de ejecutar ellas mismas ciertas actividades del programa de la UNESCO.

Artículo IV Responsabilidad de los Estados Miembros respecto de las Comisiones Nacionales

1. En virtud del Artículo VII de la Constitución, cada Estado Miembro está encargado de dotar a su Comisión Nacional del estatuto, las estructuras y los recursos que le son necesarios para asumir eficazmente sus responsabilidades respecto de la UNESCO y del Estado interesado.
2. Cada Comisión Nacional comprenderá normalmente a representantes de departamentos ministeriales, servicios y demás organismos que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia, la cultura y la información, así como a personalidades independientes representativas de los medios interesados. Por su nivel y su competencia, los miembros de las Comisiones Nacionales deberán ser capaces de lograr el apoyo y la cooperación de los ministerios, servicios, instituciones nacionales y personas que pueden contribuir a la obra de la UNESCO.
3. Las Comisiones Nacionales podrán tener comités ejecutivos y permanentes, órganos de coordinación, subcomisiones y cualquier otro tipo de órgano subsidiario que les sea necesario.
4. Para poder funcionar eficazmente, las Comisiones Nacionales deberán estar dotadas:
 - a)* De un estatuto jurídico inspirado en las disposiciones del Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y en las estipula-

ciones de la presente Carta, que defina con claridad las responsabilidades que se le confían, su composición, las condiciones de su funcionamiento y los medios de que puede disponer;

- b) De una secretaría permanente, dotada:
 - i) de un personal de alto nivel cuyo estatuto, en especial el del Secretario General, será definido con claridad, y cuyo mandato tendrá la duración suficiente para garantizar la continuidad indispensable;
 - ii) de la autoridad y los medios financieros necesarios para que pueda desempeñar con eficacia las funciones previstas en la presente Carta y aumentar su participación en las actividades de la Organización.

5. Es conveniente que cada Estado Miembro establezca una estrecha colaboración entre su delegación permanente ante la UNESCO y su Comisión Nacional.

Artículo V Responsabilidades de la UNESCO respecto de las Comisiones Nacionales

1. El Director General de la UNESCO tomará las medidas que le parezcan más adecuadas para asociar a las Comisiones Nacionales a la elaboración, la ejecución y la evaluación del programa y de las actividades de la Organización, y velará por que se establezca una relación estrecha entre los diversos servicios, centros y oficinas regionales de la Organización y las Comisiones Nacionales.

2. La Organización alentará el desarrollo de las Comisiones Nacionales y les otorgará, en lo posible, las facilidades que necesitan para cumplir sus tareas:

- a) Ayudando a los Estados Miembros que lo pidan a crear o a reorganizar sus Comisiones Nacionales prestándoles asesoramiento, o poniendo a su disposición consultores o funcionarios de la Secretaría;
- b) Asumiendo la formación de los nuevos secretarios generales y demás miembros de las secretarías de las Comisiones Nacionales;
- c) Proporcionándoles ayuda material;
- d) Informándoles sobre todas las misiones de funcionarios y consultores y sobre cualquier otra actividad de la UNESCO que se prevea realizar en su país;

- e) Proporcionándoles documentación y material informativo;
 - f) Ayudándoles a traducir, adaptar y difundir las publicaciones y los documentos de la UNESCO en sus idiomas nacionales, así como a publicar sus propias obras.
3. Gracias a las Comisiones Nacionales, la UNESCO podrá extender y desarrollar su acción:
- a) Concertando con ellas, según proceda, contratos para la ejecución de las actividades previstas en su programa;
 - b) Facilitando ayuda financiera a las reuniones subregionales y regionales que las Comisiones celebran periódicamente a fin de estudiar cuestiones de interés común, de formular propuestas relativas a los programas y de organizar la ejecución conjunta de determinadas actividades;
 - c) Proporcionando asesoramiento y ayuda técnica para esas reuniones, por medio de la participación de funcionarios de la UNESCO;
 - d) Favoreciendo el establecimiento de vínculos de cooperación que faciliten la ejecución de las decisiones tomadas en las reuniones regionales y subregionales;
 - e) Facilitando ayuda financiera y técnica a los mecanismos de *enlace creados por las Comisiones Nacionales*;
 - f) Fomentando la organización de reuniones de los secretarios generales, en particular con motivo de las reuniones de la Conferencia General.
4. La UNESCO promoverá las relaciones entre las Comisiones Nacionales de las diferentes regiones, prosiguiendo e incrementando el apoyo que presta:
- a) A las reuniones de los grupos de secretarios generales de todas las regiones que se celebran para intercambiar ideas y experiencias sobre problemas concretos;
 - b) A las consultas colectivas interregionales de los secretarios generales de las Comisiones Nacionales;
 - c) A las Comisiones Nacionales de una región que deseen enviar un observador a las conferencias de las Comisiones Nacionales de otras regiones;
 - d) A la ejecución de proyectos conjuntos y a otras actividades emprendidas en cooperación por Comisiones Nacionales de diferentes regiones.

20 Resoluciones aprobadas por la Conferencia General desde 1978

*(Fecha de la aprobación
de la Carta de las Comisiones Nacionales para la UNESCO)*

con respecto a los acuerdos de cooperación de la Organización con las Comisiones Nacionales

| | |
|-------------|--|
| 1978 | 20 C/Resolución 7.4 Cooperación con las Comisiones Nacionales |
|-------------|--|

La Conferencia General,

Teniendo en cuenta la diversidad de las formas de organización y funcionamiento de las comisiones nacionales y el derecho que cada país tiene de tomar las disposiciones adaptadas a su situación particular,

Considerando la importancia de las comisiones nacionales como órganos de consulta, enlace, ejecución e información en los planos nacional, regional e internacional, en particular por lo que respecta a las relaciones entre los Estados Miembros y de éstos con la Secretaría,

Considerando asimismo el papel que desempeñan las comisiones nacionales en materia de innovaciones en las diferentes esferas del programa de la Organización,

1. *Invita* a los Estados Miembros:

- a) a dar pleno efecto al Artículo VII de la Constitución relativo a la creación de las comisiones nacionales y a hacer figurar en esas comisiones una representación adecuada de los organismos gubernamentales, de las organizaciones profesionales y sindicales, de las organizaciones no gubernamentales cuyos campos de actividad se relacionen con la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y de las organizaciones que obren en favor del desarrollo económico y social o de la promoción de los derechos humanos, así como personas competentes pertenecientes a universidades y otras instituciones de enseñanza superior o que tienen un interés particular en las actividades que entran dentro de la esfera de competencia de la Organización;

- b) a hacer participar a las comisiones nacionales en la elaboración del programa de la UNESCO y en la ejecución y evaluación de las actividades y los proyectos realizados o supervisados por la Organización;
 - c) a dotar a sus comisiones nacionales de personal permanente y de medios que les permitan desempeñar con eficacia las funciones que les están confiadas;
 - d) a reforzar los vínculos entre su comisión nacional y su delegación permanente en la UNESCO;
 - e) a tener debidamente en cuenta las recomendaciones de las reuniones y conferencias subregionales, regionales e inter-regionales de las comisiones nacionales;
2. *Autoriza* al Director General a prestar su concurso, a petición de los Estados Miembros, para el establecimiento de comisiones nacionales, así como para su funcionamiento, a fin de que puedan asumir mejor las tareas que les incumben, en particular ofreciendo la posibilidad a su personal y a sus miembros de conocer mejor los programas de la Organización y sus métodos de acción;
3. *Invita* al Director General
- a) a alentar la cooperación entre las comisiones nacionales de una misma región, o de regiones diferentes, en particular en el contexto del Programa de Participación;
 - b) en el marco de la política de descentralización, recurrir, en lo posible, a las comisiones nacionales para la preparación, ejecución y evaluación de las actividades del programa ya sea directamente, por ejemplo, por medio de contratos, o indirectamente, consultando por ejemplo a las comisiones nacionales sobre la selección de las organizaciones adecuadas o de los expertos de sus países a los que se invitará a tomar parte en las *actividades de la Organización*;
 - c) a esforzarse, dentro del marco del programa aprobado para 1979-1980, por cumplir las recomendaciones formuladas por las reuniones y conferencias subregionales, regionales e inter-regionales de comisiones nacionales;
 - d) a estudiar los medios más apropiados para poner oficialmente dichas recomendaciones en conocimiento de los órganos rectores de la Organización.

1980 21 C/Resolución 7.13
Cooperación con las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Teniendo en cuenta la diversidad de las formas de organización y funcionamiento de las comisiones nacionales,

Considerando la importancia de las comisiones nacionales como órganos de consulta, enlace, ejecución e información en los planos nacional, regional e internacional, en particular por lo que respecta a las relaciones entre los Estados Miembros y de éstos con la Secretaría,

Considerando el papel que desempeñan en la elaboración y aplicación de los diferentes programas de la Organización,

Considerando asimismo la “Carta de las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO”, que destaca las responsabilidades de los Estados Miembros y de la Secretaría de la UNESCO con respecto a ellas,

1. *Invita* a los Estados Miembros:

- a) a dar pleno efecto al Artículo VII de la Constitución relativo a la creación de las comisiones nacionales, y a hacer figurar en esas comisiones una representación adecuada de los organismos gubernamentales, de las organizaciones profesionales y sindicales, de las organizaciones no gubernamentales cuyos campos de actividad se relacionen con la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y que obren en favor del desarrollo económico y social o de la promoción de los derechos humanos, así como de personas competentes pertenecientes a universidades y otras instituciones de enseñanza superior o que tienen un interés particular en las actividades que entran dentro de la esfera de competencia de la Organización;
- b) a hacer participar a las comisiones nacionales en la elaboración del programa de la UNESCO y en la ejecución y evaluación de las actividades de la Organización;
- c) a poner a disposición de sus comisiones nacionales un personal permanente y medios que les permitan desempeñar con eficacia las funciones que les están confiadas;
- d) a reforzar los vínculos entre su comisión nacional y su delegación permanente en la UNESCO;

- e) a establecer mecanismos de consulta permanente entre las comisiones nacionales de una misma región con miras a reforzar la coordinación y la cooperación entre ellas. Con este fin, las comisiones nacionales de una misma región deberían definir los aspectos operacionales de estos mecanismos, incluso la celebración de reuniones de las comisiones nacionales a intervalos regulares o con la frecuencia que estimen necesaria;
- f) a fomentar e intensificar las actividades encaminadas a aplicar las recomendaciones de las reuniones y conferencias sub-regionales, regionales e interregionales de las comisiones nacionales;

2. *Autoriza* al Director General a prestar su concurso, a petición de los Estados Miembros, para el establecimiento de comisiones nacionales y el desarrollo de las ya existentes, en particular ofreciendo a sus miembros y a su personal la posibilidad de adquirir un mejor conocimiento de los programas de la Organización y sus métodos de acción;

3. *Invita* al Director General:

- a) a alentar la cooperación entre las comisiones nacionales de una misma región, o de regiones diferentes, en particular en el contexto del Programa de Participación, facilitando, entre otros, la celebración de reuniones subregionales de las comisiones nacionales cada dos años;
- b) a alentar la cooperación entre las comisiones nacionales de una misma región y de regiones diferentes, permitiéndoles organizar conferencias regionales de comisiones nacionales cada cuatro años e invitar las comisiones nacionales de otras regiones a enviar observadores a esas conferencias;
- c) a recurrir, en lo posible y de acuerdo con la política de descentralización, a las comisiones nacionales para la preparación, ejecución y evaluación de las actividades del programa;
- d) a tomar en consideración, dentro del marco del programa aprobado para 1981-1983, y de los programas subsiguientes, las recomendaciones formuladas por las reuniones y conferencias subregionales, regionales e interregionales de las comisiones nacionales.

1982 4 XC/Resolución XV.9
Cooperación con las Comisiones Nacionales

Considerando que el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO invita a cada Estado Miembro a tomar “las, disposiciones adecuadas a su situación particular, con objeto de asociar a la Organización a los principales grupos nacionales que se interesen por los problemas de la educación, la ciencia y la cultura, de preferencia constituyendo una comisión nacional en la que estén representados el gobierno y los referidos grupos”,

Recordando que la Carta de las comisiones nacionales de cooperación con la UNESCO aprobada por la Conferencia General en su 20ª reunión, que estipula en su Artículo primero que:

“La función de las comisiones nacionales consistirá en asociar a las actividades de la UNESCO a los diversos departamentos ministeriales, los servicios, las instituciones, las organizaciones y los particulares que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia, la cultura y la información, para que todos los Estados Miembros puedan:

- a) contribuir al mantenimiento de la paz, la seguridad y la prosperidad común de la humanidad, participando en las actividades de la UNESCO encaminadas a favorecer el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones, a dar una impulsión vigorosa a la educación popular y a la difusión de la cultura, y a contribuir a la preservación, al progreso y a la difusión del saber;
- b) participar cada vez más en la acción de la UNESCO, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas;”

Recomienda al Director General:

- a) que refuerce la asistencia, prestada a petición de los Estados Miembros, para el establecimiento de comisiones nacionales y para el desarrollo de las ya existentes, en especial mediante la difusión de información, consulta y formación, para que sus miembros y su personal puedan adquirir un mejor conocimiento de los programas y métodos de acción de la Organización y participen enteramente en su labor;
- b) que estimule a las comisiones nacionales para que fortalezcan sus actividades como centros de intercambio de ideas y difusión de informaciones sobre los objetivos y actividades de la UNESCO y como órganos de promoción de la acción en las esferas de competencia de la Organización;

- c) que aliente a los miembros de las comisiones nacionales a que emprendan a nivel regional e interregional intercambios de puntos de vista que permitan promover una reflexión pluri-disciplinaria e intercultural en todas las esferas relacionadas con el mandato de la UNESCO;
- d) que siga prestando a las comisiones nacionales todo el apoyo necesario a fin de que sean capaces de participar plenamente en la preparación, la ejecución y la evaluación de los programas de la Organización.

1983 22 C/Resolución 15.7
Cooperación con las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Teniendo presente la sección XV.9 de la resolución 2/15 aprobada en su cuarta reunión extra-ordinaria,

Teniendo presente las disposiciones de la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO,

1. *Invita* a los Estados Miembros:

- a) a tomar todas las medidas necesarias para la plena aplicación de lo dispuesto en el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO relativo a la creación, la composición y el cometido de las comisiones nacionales;
- b) a proporcionar a sus respectivas comisiones nacionales, en la medida de sus posibilidades, un personal, unos medios financieros y un estatuto en el plano nacional suficientes para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones y acrecentar su participación en las actividades de la Organización;
- c) a reforzar las actividades de las comisiones nacionales de modo que puedan emprender en los planos nacional, regional e interregional, una acción eficaz en las esferas que incumba a la UNESCO una responsabilidad especial, en particular las vinculadas con el papel que desempeña en el plano de la ética;

2. *Autoriza* al Director General a apoyar, en la medida de lo posible, a los Estados Miembros que lo pidan, con miras a crear o desarrollar

sus respectivas comisiones nacionales, en especial mediante la difusión de informaciones, la prestación de servicios consultivos y actividades de formación gracias a las cuales los miembros y el personal de esas comisiones puedan conocer mejor los programas y métodos de trabajo de la UNESCO y participar plenamente en su labor;

3. *Invita* al Director General:

- a) a que aliente a las comisiones nacionales a reforzar sus actividades, tanto en su calidad de centros de intercambio de ideas y de difusión de la información relativa a los fines y actividades de la UNESCO, como de órganos de promoción de la acción en las esferas de competencia de la Organización;
- b) a que aliente a las comisiones nacionales a proceder, en los planos regional e interregional, a intercambios de opiniones que contribuyan a una reflexión pluridisciplinaria e intercultural en todos los ámbitos de competencia de la UNESCO;
- c) a que siga aportando a las comisiones nacionales todo el apoyo necesario para que puedan participar plenamente en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la Organización.

1985 23 C/Resolución 18.3
Cooperación con las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Teniendo presente la sección XV.9 de la resolución 2/15 aprobada en su cuarta reunión extraordinaria,

Teniendo presente las disposiciones de la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO,

1. *Invita* a los Estados Miembros,

- a) a tomar todas las medidas necesarias para la plena aplicación de lo dispuesto en el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO relativo a la creación, la composición y el cometido de las comisiones nacionales;
- b) a proporcionar a sus respectivas comisiones nacionales, en la medida de sus posibilidades, un personal, unos medios

financieros y un estatuto en el plano nacional suficientes para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones y acrecentar su participación en las actividades de la Organización;

- c) a reforzar las actividades de las comisiones nacionales de modo que puedan emprender en los planos nacional, regional e interregional una acción eficaz en las esferas de competencia de la UNESCO, a fin de contribuir a la consecución de los objetivos definidos en el Artículo 1 de la Constitución;

2. *Autoriza* al Director General a apoyar, en la medida de lo posible, a los Estados Miembros que lo pidan, con miras a crear o desarrollar sus respectivas comisiones nacionales, en especial mediante la difusión de informaciones, la prestación de servicios consultivos y actividades de formación gracias a las cuales los miembros y el personal de esas comisiones puedan conocer mejor los programas y métodos de trabajo de la UNESCO y participar plenamente en su labor;

3. *Invita* al Director General:

- a) a que siga aportando a las comisiones nacionales todo el apoyo necesario para que puedan participar plenamente en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la Organización;
- b) a que aliente a las comisiones nacionales a proseguir, con el apoyo de los servicios pertinentes de la Secretaría, sus esfuerzos de información y de promoción en todas las esferas que son de la competencia de la UNESCO;
- c) a que aliente a las comisiones nacionales a proceder, en los planos regional e interregional, a intercambios de opiniones que contribuyan a una reflexión pluridisciplinaria e intercultural en todos los ámbitos de competencia de la UNESCO;

4. *Invita* igualmente al Director General, de conformidad con el Artículo 5 de la Carta de las Comisiones Nacionales, relativo a las responsabilidades de la UNESCO respecto a dichas comisiones, a buscar las vías y medios de fortalecer la colaboración entre la Secretaría y las comisiones nacionales y, para ello, a mantener el personal y el presupuesto del programa de cooperación con las comisiones nacionales a un nivel suficientemente elevado, habida cuenta, entre otras cosas, de las necesidades de las comisiones nacionales de los países en desarrollo.

1987 24C/Resolución 18.2
Cooperación con las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

I

Recordando el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Comisiones Nacionales para la UNESCO,

Considerando que las comisiones nacionales, en tanto que órganos de consulta, enlace, ejecución e información, desempeñan un papel importante en la difusión de los objetivos de la UNESCO, en la extensión de su proyección y en el impulso de la ejecución de su programa a nivel nacional, subregional, regional e interregional,

Considerando que es importante, en consecuencia, desarrollar la cooperación de la Organización con las comisiones nacionales y ayudarlas a fortalecer su cooperación mutua en todos los niveles, así como con las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y asociaciones y los centros y Clubs UNESCO,

1. *Invita* a los Estados Miembros a:

- a) fortalecer las actividades de las comisiones nacionales dando pleno efecto al Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Comisiones Nacionales;
- b) aprovechar mejor las competencias y la experiencia de las organizaciones no gubernamentales, las fundaciones y asociaciones, los centros y Clubs UNESCO, asociándolos a las actividades de las comisiones nacionales a nivel nacional, subregional, regional e interregional;

2. *Autoriza* al Director General a que proporcione apoyo a los Estados Miembros, en la medida de lo posible y cuando éstos lo soliciten, con miras a la creación o fomento de sus comisiones nacionales respectivas, entre otras cosas, mediante la difusión de informaciones y mediante los servicios consultivos y las actividades de formación que permitan a los miembros y al personal de dichas comisiones nacionales conocer mejor los programas y métodos de trabajo de la UNESCO y participar mejor en sus actividades;

3. *Invita* al Director General a:

- a) seguir prestando todo su apoyo a las comisiones nacionales para que puedan participar activamente en la elaboración, la ejecución y la evaluación de los programas de la Organización;
- b) alentar a las comisiones nacionales a que incrementen sus actividades en la esfera de la información, de manera que el público conozca mejor los objetivos, el programa y las realizaciones de la UNESCO;
- c) ayudar a las comisiones nacionales a desarrollar sus actividades y a cooperar entre ellas, con miras a promover una reflexión pluridisciplinaria e intercultural en las diferentes esferas de competencia de la UNESCO;

II

Considerando el importante papel que desempeñan las comisiones nacionales como órganos de consulta, ejecución e información y en la tarea de vincular los principales órganos interesados en la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación con las actividades de la Organización,

Observando la necesidad de desarrollar y fortalecer las comisiones nacionales, en especial las de los países en desarrollo, para que puedan llevar a cabo con eficacia sus actividades y cumplir un papel aún más activo en las actividades de la Organización,

Recordando la Resolución 23 C/18.3, en la que se invitaba al Director General: "a que siga aportando a las comisiones nacionales todo el apoyo necesario para que puedan participar plenamente en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la Organización" y "a mantener el personal y el presupuesto del programa de cooperación con las comisiones nacionales a un nivel suficientemente elevado, habida cuenta particularmente de las necesidades de las comisiones nacionales de los países en desarrollo",

4. *Decide*, con objeto de asegurar la ejecución del programa de cooperación con las comisiones nacionales previsto en los párrafos 15457-15460 del documento 24 C/5 y, en especial, la organización de tres conferencias regionales de comisiones nacionales así como la ejecución del programa de formación para los secretarios y el personal de las comisiones nacionales, incrementar los créditos previstos en

dichos párrafos en 200.000 dólares mediante la transferencia a los mismos de una suma idéntica con cargo a los fondos previstos en el párrafo 15461;

5. *Invita* al Director General a cerciorarse de que los fondos del Programa de Participación destinados a las comisiones nacionales previstos en el párrafo 15461 del documento 24 C/5 se utilicen íntegramente en las actividades allí enumeradas, y a no escatimar esfuerzos para que en el futuro Proyecto de Programa y de Presupuesto se incrementen los recursos del Programa de Participación destinados a la cooperación con las comisiones nacionales;

6. *Invita*, además, al Director General a fortalecer en la Secretaría la Unidad de Comisiones Nacionales dotándola del personal suficiente que le permita llevar a cabo las tareas que le son encomendadas.

| | |
|-------------|---|
| 1989 | 25 C/Resolución 15.212 El papel de las Comisiones Nacionales para la UNESCO y su contribución a las actividades de la Organización |
|-------------|---|

La Conferencia General,

Recordando el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Comisiones Nacionales, aprobada por la Conferencia General en su 20ª reunión (Resolución 20 C/7/42),

Considerando lo dispuesto en su Resolución 24 C/18.2 relativa a la colaboración con las comisiones nacionales,

Tomando nota de las orientaciones del Plan a Plazo Medio (1990-1995),

Apreciando los resultados de las conferencias regionales y las demás reuniones que han tenido lugar durante el bienio y que constituyen una buena base para una cooperación constructiva ulterior entre las comisiones nacionales,

Reconociendo que las comisiones nacionales son el enlace natural para poder movilizar a nivel nacional los recursos humanos y materiales en favor de la labor de la UNESCO en todas sus esferas de competencia,

Estimando que la UNESCO deberá hacer frente a nuevos problemas, y para ello recurrir más a las comisiones nacionales, que tendrán mayores responsabilidades,

Agradeciendo al Director General el informe que éste le ha sometido en la presente reunión sobre las medidas adoptadas para intensificarla cooperación con las comisiones nacionales (25 C/39),

1. *Invita* a los Estados Miembros a crear o mejorar las condiciones apropiadas y a asignar los medios necesarios a las comisiones nacionales para que éstas puedan desempeñar plenamente sus funciones, en particular:

- a) fomentando la cooperación entre las comisiones nacionales, que podría realizarse, cuando sea posible, en el marco de programas concertados bilateralmente;
- b) velando porque se asegure un cierto grado de continuidad en los puestos de las Secretarías de las comisiones nacionales;
- c) incluyendo, en la medida de lo posible, a representantes de las comisiones nacionales en las delegaciones a las conferencias generales y a cualquier otra reunión organizada por la UNESCO;
- d) manteniendo el estímulo aportado a la participación de la comunidad intelectual en las actividades de las comisiones nacionales;
- e) facilitando a las comisiones nacionales mayores posibilidades de informar a los medios de comunicación sobre sus actividades y asociando más a éstos a sus actividades;
- f) intensificando las relaciones entre las comisiones nacionales y las oficinas de los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas;

2. *Invita* al Director General a:

- a) continuar asociando estrechamente a las comisiones nacionales a la preparación y evaluación de los programas de la Organización;
- b) intensificar la participación de las comisiones nacionales en la ejecución de los programas de la Organización, y de modo particular preparando, en lo que respecta a cada área principal del programa y a cada programa y tema transversal para 1990-1991, una lista de las actividades en que la cooperación de las comisiones nacionales se considere prioritaria;
- c) ayudar a las comisiones nacionales a desempeñar su función de intercambio de información:

Reconociendo la importancia del cometido que cumplen las Comisiones Nacionales, las Asociaciones, los Centros y Clubs UNESCO y las organizaciones internacionales no gubernamentales, cuya acción contribuye a dar amplia difusión de los objetivos de la UNESCO, ampliar su influencia y fomentar la participación en la ejecución de sus programas,

Recordando sus anteriores decisiones pertinentes y, en particular, la Resolución 25 C/15.213 aprobada tras el examen del informe sexenal del Consejo Ejecutivo sobre el apoyo proporcionado a la acción de la UNESCO por las organizaciones internacionales no gubernamentales,

Consciente de la necesidad de intensificar la cooperación con el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y con las organizaciones intergubernamentales con miras a incrementar la armonía y la complementariedad entre las respectivas actividades en las esferas de competencia de la UNESCO,

Tomando en cuenta la Carta de las Comisiones Nacionales, así como la Decisión 136 EX/3.3 adoptada por el Consejo Ejecutivo con motivo del estudio a fondo sobre la descentralización llevado a cabo por el Comité Especial,

1. *Invita* al Director General a garantizar una participación activa de la Secretaría en las reuniones entre secretarías y entre organismos, a efectuar consultas recíprocas sobre los programas de la UNESCO y los de las organizaciones intergubernamentales, tanto las que pertenecen al sistema de las Naciones Unidas como las que no forman parte de él, a intercambiar informaciones sobre programas de interés común y a preparar y realizar actividades conjuntas de carácter multidisciplinario que correspondan a las necesidades prioritarias de los Estados Miembros;
2. A fin de promover la cooperación con las Comisiones Nacionales y las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO:
 - a) Invita a los Estados Miembros a que:
 - i) fortalezcan las actividades de las Comisiones Nacionales mediante la plena aplicación de lo dispuesto en el Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO;
 - ii) favorezca la creación, la extensión, el fortalecimiento y la coordinación de las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO, y el suministro de apoyo a la Federación Mundial que los agrupa;

- b)* Invita al Director General a que:
- i)* preste asistencia a los Estados Miembros en el establecimiento o el desarrollo de sus Comisiones Nacionales, en particular mediante servicios de asesoramiento e información y actividades de formación, de conformidad con el Artículo VIII.3 de la Constitución;
 - ii)* preste una ayuda directa a las Comisiones Nacionales para que éstas puedan intensificar sus actividades;
 - iii)* asocie estrechamente a las Comisiones Nacionales en la formulación, ejecución y evaluación de los programas de la Organización;
 - iv)* incorpore a las Comisiones Nacionales a la ejecución de proyectos operacionales, en estrecha cooperación con las oficinas fuera de la Sede;
 - v)* apoye las actividades de las Comisiones Nacionales en el plano regional e interregional;
 - vi)* preste a las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO, y a su Federación Mundial, el apoyo necesario para que puedan seguir difundiendo los ideales de la UNESCO y estimulando una amplia participación en el cumplimiento de la misión de la Organización;
 - vii)* proponga, cuando se prepare el Proyecto de Programa y Presupuesto para 1994-1995 y los de los bienios sucesivos, un incremento considerable de las consignaciones presupuestarias para actividades encaminadas a reforzar las relaciones de la UNESCO con las Comisiones Nacionales;

I

3. Con miras a adaptar la estructura de las Comisiones Nacionales a los programas de la UNESCO, aconseja a cada Estado Miembro que refuerce su Comisión Nacional, ampliando su estructura en la medida en que lo necesite, para que pueda atender las diversas esferas de competencia de la UNESCO, incluido el apoyo y la planificación de los programas de desarrollo;

4. Con miras a establecer una relación asociativa capaz de contribuir a una verdadera descentralización invita al Director General a que:

- a)* tenga efectivamente en cuenta que las Comisiones Nacionales deben ser uno de los actores principales del proceso de descentralización y que es necesario fortalecerlas a esos efectos;
- b)* descentralice una serie de actividades programáticas recurriendo a las Comisiones Nacionales, creadas para servir de

intermediarias entre la Sede y las universidades, las organizaciones no gubernamentales, los Clubs UNESCO, las comunidades intelectuales u otras entidades que podrían encargarse de la ejecución de tales actividades;

- c) tome las medidas adecuadas para que las oficinas de la UNESCO fuera de la Sede mejoren sus relaciones de coordinación e información con las Comisiones Nacionales, para que la Sede proporcione a esas Comisiones toda la información oportuna sobre misiones, proyectos y demás actividades en sus países respectivos y para que las Comisiones Nacionales celebren, con la mayor frecuencia posible y bajo los auspicios de la UNESCO, reuniones que podrían ser coordinadas por las oficinas de la UNESCO en la respectiva región o subregión.

[Nota: el texto integral de esta resolución puede ser obtenido en el documento 26 C/Resolución (Vol. D)]

1993 27 C/Resolución 13.12
Cooperación con las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Congratulándose del planteamiento innovador del papel de la UNESCO en la cooperación intelectual internacional, expuesto por el Director General en su Introducción al Proyecto de Programa y Presupuesto para 1994-1995 (véanse los párrafos 8 a 24 y 37 a 49 de la mencionada Introducción),

Remitiéndose al Artículo VII de la Constitución de la UNESCO, que se refiere a las "Comisiones Nacionales de cooperación", y a la "Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO", aprobada en su 20ª reunión,

Recordando sus anteriores decisiones al respecto, en particular la Resolución 25 C/15.212, relativa a "El papel de las Comisiones Nacionales para la UNESCO y su contribución a las actividades de la Organización" y la Resolución 26 C/13.2, relativa a la "Oficina de Relaciones Exteriores",

1. *Invita* a los Estados Miembros a que faculten a sus Comisiones Nacionales, que "deben ser uno de los actores principales del proceso

de descentralización" de la UNESCO (según se dice en la Resolución 26 C/13.2, párr. 4 a)), para que sean "el marco indispensable de expresión y de reunión de las fuerzas vivas de la comunidad intelectual en el plano nacional" (27 C/5, Introducción, párr. 39) y acrezcan aún más su colaboración con la Secretaría de la UNESCO para asegurar "la presencia permanente de la UNESCO en cada Estado Miembro" (como estipula la Carta de las Comisiones Nacionales, Artículo 3, párr. 1), en especial:

- a) proporcionando a las Comisiones Nacionales, particularmente a las de creación o reestructuración reciente, el suficiente personal de alto nivel y la autoridad y los medios financieros requeridos para desempeñar sus funciones estatutarias en las circunstancias actuales;
- b) suscitando las condiciones necesarias "para que se establezca una estrecha colaboración entre su Delegación Permanente ante la UNESCO y su Comisión Nacional" (Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO, Artículo 4, párr. 5);
- c) utilizando plenamente a sus Comisiones Nacionales en su condición de organismos de enlace en el actual proceso de descentralización de las actividades de la UNESCO;
- d) estudiando la manera de hacer que sus Comisiones Nacionales sean centros de información sobre la participación de los distintos países en las políticas y programas de la UNESCO;

2. *Invita* a las Comisiones Nacionales a que adapten sus actividades y programas a su nueva función de "interlocutores de primera fila" de la UNESCO que les asignan las decisiones pertinentes de la Conferencia General y del Consejo Ejecutivo y el propio Director General al subrayar su función como "mediadores naturales con las comunidades intelectuales" y "con los representantes de la sociedad civil" (141 EX/INF.8, párrs. 28 y 88), en especial:

- a) ampliando su función de enlace de la UNESCO con sus "ámbitos de actuación nacionales", comprendidas las comunidades educativa, científica y cultural y las organizaciones no gubernamentales, el mundo empresarial, los sindicatos y los medios de comunicación;
- b) estableciendo contactos, cuando sea conveniente, con los interlocutores nacionales de otras instituciones y organizaciones de las Naciones Unidas, de otras organizaciones intergubernamentales dedicadas a los ámbitos de actividad de la UNESCO, y de organizaciones no gubernamentales internacionales que mantienen relaciones de consulta con la UNESCO;

- c) aumentando todavía más la cooperación entre las Comisiones Nacionales, a fin de mejorar la colaboración subregional e interregional en los ámbitos de competencia de la UNESCO, y ayudando al desarrollo de las Comisiones Nacionales de creación o reestructuración reciente;

3. *Invita* al Director General a que elabore más a fondo el nuevo planteamiento de la "ejecución descentralizada de las actividades", haciendo que intervengan en ellas las comunidades intelectuales de ámbito internacional, regional, subregional y nacional y los interlocutores institucionales de la UNESCO que actúan en los Estados Miembros;

4. *Invita* al Director General concretamente, a fin de mejorar la eficacia gracias a una coordinación política y colaboración práctica en el terreno de la cooperación internacional e interinstitucional en todas sus modalidades, en educación, ciencia, cultura y comunicación, a que:

- a) procure que la coordinación establecida por los acuerdos existentes entre la UNESCO y otros organismos de las Naciones Unidas y diversas organizaciones intergubernamentales se establezca también en los planos regional y subregional, y que los nuevos acuerdos que concierte la UNESCO con otras organizaciones intergubernamentales establezcan a su vez una coordinación adecuada para evitar una duplicación de tareas y alcanzar efectos de sinergia;
- b) vele aún más por que se establezca un estrecho enlace entre los distintos servicios, centros y oficinas descentralizados y extra Sede de la UNESCO y las Comisiones Nacionales (como contempla el Artículo 5, párr. 1, de la Carta), comprendida la cooperación interinstitucional en todas sus facetas;
- c) estudie la manera de ayudar a las Comisiones Nacionales a asumir su tarea de lograr que las comunidades internacionales participen en la cooperación internacional en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación, entre otras cosas sirviendo de centros nacionales de información;
- d) preste su apoyo en particular a las Comisiones Nacionales de creación o reestructuración reciente y las ayude en sus actividades, con medidas de capacitación y evaluación de sus proyectos, a fin de que sean plenamente operativas;
- e) examine el Programa de Participación en lo tocante a sus procedimientos aplicables a las relaciones entre la Sede y las

- Comisiones Nacionales, y haga una evaluación de las relaciones entre las Oficinas extra Sede de la UNESCO y las Comisiones Nacionales;
- f) estudie qué posibilidades existen de mejorar el flujo de información entre la Sede y las Comisiones Nacionales, entre otras cosas mediante circulares y cartas, envío de documentos del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia General, copias de la correspondencia con expertos nacionales y con las oficinas descentralizadas y extra Sede de la UNESCO y viajes de funcionarios de la Organización, con objeto de reforzar la capacidad de asesoramiento de las Comisiones Nacionales en sus países, en particular de las de creación o reestructuración reciente;
- g) consulte a la Comisión Nacional de un Estado Miembro acerca de cualquier otra actividad en la que hayan de intervenir ese Estado Miembro o sus ciudadanos y que la Secretaría prevea ejecutar.

1995 28C/Resolución 13.1
Cooperación con las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Reconociendo la importancia de las consultas regionales y subregionales para la preparación de las reuniones de la Conferencia General,

Afirmando la conveniencia de seguir celebrando estas consultas en el marco del ciclo de trabajo ordinario de la UNESCO para determinar la Estrategia a Plazo Medio y el Proyecto de Programa y Presupuesto,

Reconociendo los resultados extraordinariamente provechosos de estas consultas como contribución a los trabajos de la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo,

Pide al Director General que transfiera la financiación de dichas consultas de la consignación total del Programa de Participación al programa y presupuesto ordinario que se ha de asignar a la Oficina de Relaciones Exteriores, a contar del documento 29 C/5.

1995 28 C/Resolución 13.5
Nuevas Relaciones de Cooperación

La Conferencia General,

Considerando que las Comisiones Nacionales cumplen una función muy importante en el ajuste de la ejecución del programa a las características específicas de las diferentes regiones y para garantizar la presencia activa de la Organización en sus Estados Miembros,

Reconociendo la necesidad de dotarse de mejores formas de búsqueda de nuevos interlocutores de la UNESCO en los Estados Miembros,

Recordando la Resolución 26 C/13.23,

Teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del Consejo Ejecutivo (28 C/6, párr.107-110 y 28 C/9, párr.56-60),

1. *Invita* al Director General a procurar que las nuevas relaciones con órganos competentes representativos de la sociedad civil y con entidades privadas se establezcan por conducto de la cooperación con las Comisiones Nacionales;

2. *Decide* añadir a las "Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las fundaciones y demás instituciones similares" (Resolución 26 C/13.23) lo siguiente: "Artículo VII: Los procedimientos de establecimiento de relaciones oficiales con las fundaciones o las instituciones, en particular, el Artículo II, párrafo 2, y otras reglas pertinentes de estas normas se aplicarán también al establecerse nuevas relaciones de colaboración con entidades que representen a la sociedad civil y que representen al sector privado";

3. *Pide* al Director General que presente al Consejo Ejecutivo normas específicas relacionadas con la cooperación con fuentes privadas de financiación extrapresupuestaria y con los derechos de las entidades con que se establezcan relaciones a utilizar el nombre y el emblema de la UNESCO o cualquier otro tipo de representación de la identidad institucional de la UNESCO.

1997 29 C/Resolución 60
Fortalecimiento de las relaciones entre las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO y las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Considerando la importancia que tienen las Asociaciones, Centros y Clubs en el incremento de la difusión en la sociedad civil de los ideales de la UNESCO, así como de los objetivos y temas prioritarios de ésta,

Teniendo en cuenta la necesidad de:

- a) fortalecer las relaciones existentes entre las Comisiones Nacionales y las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO como auténticos instrumentos de promoción de los ideales de la UNESCO en sus respectivos países, y
- b) promover el proceso de integración con miras a una mayor cooperación y entendimiento,

Invita a los Estados Miembros a:

- a) intensificar la interrelación e intercambio de información entre, por un lado, las Federaciones de Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO y las Comisiones Nacionales y, por otro, la Secretaría de la UNESCO, en particular la División de Comisiones Nacionales y Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO,
- b) propiciar que en cada Comisión Nacional exista un escaño ex officio en el Comité Ejecutivo o su equivalente para la Federación Nacional de Clubs UNESCO con miras a lograr un apoyo recíproco en las actividades emprendidas.

1997 29 C/Resolución 61
Cooperación interregional entre las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Reafirmando el papel esencial que desempeñan las Comisiones Nacionales como centros de coordinación reconocidos constitucionalmente de las actividades de la UNESCO en los Estados Miembros,

Agradeciendo los esfuerzos permanentes del Director General por hacer participar cada vez más a las Comisiones Nacionales en la planificación, la ejecución y la evaluación del programa de la Organización, entre otras cosas disponiendo la celebración de reuniones subregionales, regionales e interregionales de consulta de las Comisiones Nacionales acerca de la elaboración de los documentos C/4 y C/5,

Reconociendo que una buena programación por parte de las propias Comisiones Nacionales es un requisito necesario para fomentar la participación de éstas en la ejecución del programa de la Organización,

Recalcando la necesidad de que esas reuniones de consulta se realicen más frecuentemente, aunque siempre de modo regular, y de que, sobre todo, las recomendaciones aprobadas en las diferentes reuniones de consulta se reflejen adecuadamente en el proceso de adopción de decisiones de la Organización, especialmente en la elaboración de los próximos documentos C/4 y C/5,

Subrayando la necesidad de que exista un mecanismo adecuado para potenciar al máximo el papel que desempeñan las Comisiones Nacionales en la planificación y la ejecución del programa,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos del Director General por obtener la participación efectiva de las Comisiones Nacionales en la ejecución del programa de la Organización y en la elaboración del documento 30 C/5,

1. *Invita* al Director General a estudiar la posibilidad de celebrar una conferencia interregional de Comisiones Nacionales de cooperación con la UNESCO durante las reuniones de la Conferencia General, en la que se examine el funcionamiento conjunto efectivo de las Comisiones Nacionales en los planos subregional y regional, en particular para la elaboración de los documentos C/4 y C/5;

2. *Invita* además al Director General a que, en colaboración con las Oficinas fuera de la Sede, estimule y apoye la interconexión de las Comisiones Nacionales en el plano subregional, quedando entendido que esa interconexión constituirá una base firme para emprender diversos proyectos conjuntos entre Estados Miembros en los ámbitos de competencia de la UNESCO.

1997 29 C/Resolución 62
Cooperación con las Comisiones Nacionales
para la ejecución del Programa

La Conferencia General,

Considerando que las Comisiones Nacionales son, como queda dicho en la Estrategia a Plazo Medio (documento 28 C/4 Aprobado), los interlocutores esenciales de la UNESCO, que son únicas en el sistema de Naciones Unidas, y que deben colaborar estrechamente con la Organización en la preparación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actividades y programas en los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta la necesidad urgente de dinamizar, revitalizar y fortalecer institucionalmente las Comisiones Nacionales para que puedan cumplir la misión establecida en la Constitución de la UNESCO y la Carta de las Comisiones Nacionales,

Teniendo presente las permanentes limitaciones económicas que experimentan las Comisiones Nacionales, en contraposición al aumento de las responsabilidades y exigencias asignadas a ellas por la Conferencia General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estrecha interacción entre las Comisiones Nacionales de todas las regiones, así como entre las Comisiones Nacionales y la Secretaría de la UNESCO, incluido las Oficinas fuera de la Sede,

Reconociendo la manifiesta necesidad de definir mecanismos para la elaboración de estrategias comunes que han de ser aplicadas por las Comisiones Nacionales y de crear un mecanismo de consulta sistemática entre las Comisiones Nacionales y las Oficinas fuera de la Sede en lo tocante a temáticas o actividades de naturaleza regional,

Apoyando la creación de un Comité Permanente de las Comisiones Nacionales, compuesto por secretarios generales de Comisiones Nacionales y miembros de la Secretaría, encargado de la elaboración y seguimiento de las estrategias para el fortalecimiento de las funciones de las Comisiones Nacionales (29 C/5, párrafo 13004),

Invita al Director General a:

- a) considerar nuevas modalidades de trabajo conjunto entre la Secretaría, las Oficinas fuera de la Sede y las Comisiones Nacionales, para hacer efectiva la voluntad de fortalecer la capacidad de gestión de estas últimas expresadas en el documento 29 C/5;
- b) tomar las medidas necesarias para la puesta en marcha, habida cuenta de las propuestas sobre su mandato y composición que formulen las reuniones regionales extraoficiales de las Comisiones Nacionales durante la presente reunión de la Conferencia General y las reuniones regionales de consulta sobre la preparación del documento 30 C/5, del nuevo Comité Permanente, que habrá de proponer durante este bienio, de manera prioritaria, un plan experimental de apoyo financiero y técnico a las Comisiones Nacionales que facilite la ejecución del programa de la UNESCO.

1997

29 C/Resolución 87

Estructura y funciones de las Conferencia General

La Conferencia General,

Recordando su Resolución 28 C/37.2 en la que pedía al Presidente de su 28ª reunión que, en consulta con el Director General y el Presidente del Consejo Ejecutivo, creara “un Grupo de Trabajo especial cuyo mandato sea analizar la estructura y las funciones de la Conferencia General y recomendar los medios más eficaces para restituir a la Conferencia General su función original de órgano normativo en el pleno sentido de la palabra”, y *reafirmando* su Resolución 28 C/13.1,

Habiendo examinado el documento 29 C/27 y Add.1, 2 y 3, que contiene el informe del Grupo de Trabajo y las observaciones del Consejo Ejecutivo,

Tomando nota de los informes de la Comisión I (29 C/80 y Add. y Corr.) y del Comité Jurídico (29 C/71),

Hace suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo, en su forma enmendada:

1. El Grupo de Trabajo recomienda que antes de cada reunión de la Conferencia General se celebren amplias consultas sobre la preparación

de los trabajos de la Conferencia. Durante el primer año de cada ejercicio bienal, convendría en particular organizar reuniones regionales y/o subregionales de las Comisiones Nacionales, como se hizo para la preparación de la Estrategia a Plazo Medio (1996-2001). Esas reuniones deben celebrarse en plazos razonables y centrarse en la preparación general del Proyecto de Programa y Presupuesto.

2. El Grupo destaca la importancia de mantener la consulta escrita de los Estados Miembros sobre la preparación del Proyecto de Programa y Presupuesto y recomienda que se les conceda un plazo suficiente para enviar sus respuestas...

[Nota: el texto integral de esta resolución puede ser obtenido en el documento 29 C/Resolución (Vol. D)]

| | |
|-------------|---|
| 1999 | 30 C/Resolución 59 Apoyo a la Ejecución del Programa |
|-------------|---|

La Conferencia General,

Invita al Director General a:

- a) ejecutar el plan de acción que corresponde a este título con miras a:
 - i) fortalecer las relaciones con los Estados Miembros, en particular por conducto de sus Delegaciones Permanentes y sus Comisiones Nacionales, a fin de atender de modo más adecuado sus necesidades prioritarias, velándose en particular por:
 - el fortalecimiento de la capacidad de las Comisiones Nacionales como órganos de enlace de la UNESCO en los Estados Miembros mediante la mejora de sus capacidades operativas y de administración; una cooperación más estrecha entre las Comisiones en los planos internacional, regional y subregional; una mayor complementariedad con respecto a la Secretaría, en particular las Oficinas fuera de la Sede; el fortalecimiento, por su conducto, de las asociaciones con los representantes de la sociedad civil (parlamentarios, alcaldías, etc.); y una mayor participación de las Comisiones Nacionales en la ejecución de las actividades previstas en el documento 30 C/5 aprobado, mediante el establecimiento de un procedimiento especial;

- dar un nuevo impulso al movimiento de las Asociaciones, los Centros y los Clubs UNESCO, protagonista activo de la transmisión del mensaje de la UNESCO, gracias a proyectos concretos en el plano local y nacional...

[Nota: el texto integral de esta resolución puede ser obtenido en el documento 29 C/Resolución (Vol. I)]

1999 30 C/Resolución 62
Proyecto de Estatutos del Comité Permanente
de las Comisiones Nacionales para la UNESCO

La Conferencia General,

Habiendo examinado los documentos 30 C/57, 30 C/76 y 30 C/76 Add. y Corr.,

Decide que el Comité Permanente de las Comisiones Nacionales para la UNESCO, en consulta con la Secretaría y con miembros del Comité Jurídico de la 30ª reunión de la Conferencia General, revise su proyecto de Estatutos, que será examinado por el Consejo Ejecutivo antes de ser sometido a la Conferencia General en su 31ª reunión, y que el Comité Permanente prosiga sus trabajos en espera de que se adopten sus Estatutos.

1999 30 C/Resolución 83
Proyecto de Normas de Orientación para
una Ejecución Racional de la Descentralización

La Conferencia General,

Remitiéndose a la Carta de las Comisiones Nacionales, que en su Artículo I atribuye a éstas la función de asociar a las actividades de la UNESCO a los diversos interlocutores nacionales que trabajan en pro del progreso de la educación, la ciencia y la cultura, para que todos los Estados Miembros puedan participar cada vez más en la acción de la UNESCO, en particular en la elaboración y ejecución de sus programas,

Recordando que el párrafo 3 a) del mismo artículo brinda a las Comisiones Nacionales la posibilidad de participar en el planeamiento y la ejecución de las actividades encomendadas a la UNESCO y que se benefician de la ayuda del PNUD, el PNUMA, el FNUAP y otros programas internacionales,

Recordando también que el párrafo 2 a) del Artículo II de la Carta citada encomienda a las Comisiones Nacionales la función de asumir solas, o en colaboración con otros organismos, la responsabilidad de la ejecución de los proyectos de la UNESCO en el país, y de la participación de su país en las actividades subregionales, regionales o internacionales de la UNESCO,

Teniendo presente que el párrafo 1 del Artículo V de la Carta confía al Director General la responsabilidad de adoptar las medidas que le parezcan más adecuadas para asociar a las Comisiones Nacionales a la elaboración, la ejecución y la evaluación del programa y de las actividades de la Organización, y velar por que se establezca una relación estrecha entre los diversos servicios, centros y oficinas regionales de la Organización y las Comisiones Nacionales,

En el convencimiento de que la aplicación racional y eficiente de la descentralización requiere una participación real de las Comisiones Nacionales en la elaboración, la ejecución y la evaluación de los programas de la UNESCO,

Y con miras a reforzar realmente la capacidad de gestión de esas Comisiones,

1. *Invita* al Director General a preparar y someter al Consejo Ejecutivo en su 159ª reunión un documento sobre la aplicación de las propuestas presentadas en el párrafo 35 del documento 30 C/6 a fin de ampliar la participación de las Comisiones Nacionales en la ejecución de las actividades previstas en el programa y presupuesto ordinarios (30 C/5 Aprobado);

2. *Invita* además al Director General a :

- a) disponer que los planes de trabajo de las oficinas fuera de la Sede se establezcan en estrecha consulta con las Comisiones Nacionales interesadas, e informar sobre dichas consultas al Consejo Ejecutivo en su 159ª reunión;
- b) velar por la aplicación de la Resolución 27 C/13.12 relativa a la cooperación con las Comisiones Nacionales, y en particular

el último párrafo en el que se señala la absoluta necesidad de consultar a las Comisiones Nacionales interesadas antes de concertar contratos con interlocutores nacionales.

[Nota: el texto integral de esta resolución puede ser obtenido en el documento 30 C/Resolución (Vol. I)]

2001 31 C/Resolución 46
Relaciones Exteriores y Cooperación

La Conferencia General,

Autoriza al Director General a:

- a) aplicar el plan de acción que corresponde a este título con objeto de:
 - i) fortalecer las relaciones con los Estados Miembros por conducto de sus Delegaciones Permanentes y sus Comisiones Nacionales a fin de atender sus necesidades prioritarias, velando, en particular, por:
 - fortalecer la capacidad de las Comisiones Nacionales como principales centros de enlace y transmisión de la labor de la UNESCO en el plano nacional, mediante la mejora de su capacidad operativa, la promoción de la cooperación bilateral, subregional, regional e interregional, la consolidación de la cooperación tripartita entre las Comisiones Nacionales, los interlocutores nacionales y la Secretaría, en particular, las Oficinas fuera de la Sede, y el fortalecimiento, por su conducto, de las relaciones de colaboración con los representantes de la sociedad civil (parlamentarios, organizaciones no gubernamentales locales, etc.), así como una mayor participación de las Comisiones Nacionales en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de la Organización;
 - dar un nuevo impulso al movimiento de las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO, en cooperación con la Federación Mundial de Asociaciones, Centros y Clubs

- UNESCO (FMACU), como protagonista activo de la difusión del mensaje, los programas y los ideales de la UNESCO;
- apoyar el establecimiento de nuevas relaciones de colaboración y alianzas, en particular con el sector privado;
- ii)* incrementar la influencia, la eficacia y la proyección de la acción de la UNESCO en los Estados Miembros, especialmente mediante una participación activa de la Organización en la elaboración de políticas e iniciativas a escala del sistema de las Naciones Unidas, por conducto de los mecanismos intergubernamentales e interinstitucionales, el fortalecimiento de la coordinación, las relaciones de colaboración y las actividades conjuntas con las organizaciones intergubernamentales, y el mantenimiento de relaciones dinámicas de cooperación con las organizaciones no gubernamentales y las fundaciones, de conformidad con el marco reglamentario vigente;
- iii)* incrementar las contribuciones extrapresupuestarias para apoyar los objetivos estratégicos y prioridades del programa de la UNESCO, en particular mediante el fortalecimiento de la cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los donantes multilaterales y bilaterales y los bancos de desarrollo, la sociedad civil y el sector privado, y mediante el aumento de la capacidad de la Secretaría, tanto en la Sede como en las Oficinas fuera de la Sede, y de las Comisiones Nacionales de obtener recursos extrapresupuestarios;
- iv)* movilizar a los Estados Miembros por conducto de las Comisiones Nacionales y de los Clubs, Centros y Asociaciones UNESCO, así como al sector privado y la sociedad civil, comprendidas las organizaciones no gubernamentales, con miras a la preparación y el seguimiento de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Johannesburgo, septiembre de 2002) y garantizar la participación eficaz de la UNESCO en la labor de todo el sistema de las Naciones Unidas;
- b)* asignar a esos efectos la cantidad de 4.396.500 dólares para los costos del programa y 17.612.300 dólares para los gastos de personal.

2001 31 C/Resolución 47
Comité Permanente de las Comisiones Nacionales

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 31 C/18,

Teniendo en cuenta la Decisión 161 EX/5.2, en la cual el Consejo Ejecutivo le recomendó que volviera a examinar en su 31ª reunión la cuestión de la creación del Comité Permanente de las Comisiones Nacionales para la UNESCO que se había propuesto,

Decide no crear dicho Comité Permanente.

REFERENCIAS

OBJETO Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES

Objeto de las Comisiones Nacionales: Artículo VII de la Constitución de la UNESCO y Artículo I de la Carta de las Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO

Comisiones Nacionales como órganos de consulta: Artículo VII de la Constitución de la UNESCO; Artículo I y II de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 24 C/Res. 18.2; 27 C/Res. 13.12

Comisiones Nacionales como órganos de enlace: Artículo VII de la Constitución de la UNESCO; Artículo II de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 24 C/Res. 18.2; 29 C/Res. 61; 30 C/Res. 59; 31 C/Res. 46

Comisiones Nacionales como órganos de información: Artículo I, II y III de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 25 C/Res. 15.212; 27 C/Res. 13.12

Participación de las Comisiones Nacionales en la elaboración de los programas:

Artículo I y V de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 4 XC/Res. XV.9; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res. 13.2; 29 C/Res. 61; 30 C/Res. 83; 31 C/Res. 46

Participación de las Comisiones Nacionales en la ejecución de los programas:

Artículo I, II, III y V de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 4 XC/Res. XV.9; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12; 29 C/Res. 61; 29 C/Res. 62; 30 C/Res. 83; 31 C/Res. 46

Participación de las Comisiones Nacionales en la evaluación de los programas:

Artículo II y V de la Carta; 4 XC/Res. XV.9; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res. 13.2; 29 C/Res. 61; 29 C/Res. 62; 30 C/Res. 83; 31 C/Res. 46

**RESPONSABILIDAD DE
LOS ESTADOS MIEMBROS
CON RESPECTO DE LAS
COMISIONES NACIONALES**

***Carácter inter-ministerial de
las Comisiones Nacionales:***

Artículo II y V de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 4 XC/Res. XV.9; 26 C/Res. 13.2;

***Estatuto, personal y recursos
de las Comisiones Nacionales:***

Artículo IV de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12

***Continuidad en los puestos de
las Secretarías de las Comi-
siones Nacionales:*** Artículo IV
de la Carta; 25 C/Res. 15.212

***Relaciones entre las Comi-
siones Nacionales y Delegacio-
nes Permanentes:*** Artículo II de
la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res.
7.13; 27 C/Res. 13.12

***Inclusión de los represen-
tantes de las Comisiones
Nacionales en las Delegacio-
nes de la Conferencia General:***
25 C/Res. 15.212

**RESPONSABILIDADES DE LA
UNESCO CON RESPECTO DE
LAS COMISIONES NACIONALES**

***Formación de personal de
las Comisiones Nacionales:***

Artículo V de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 4XC/Res. XV.9; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12; 30 C/Res. 59

***Ayuda en la preparación de
las reuniones y actividades
regionales y subregionales de
las Comisiones Nacionales:***

Artículo V de la Carta; 21 C/Res. 7.13; 4XC/Res. XV.9; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res. 13.2; 29 C/Res. 61; 30 C/Res. 59; 31 C/Res. 46

***Asistencia para el fortaleci-
miento de la capacidad ope-
rativa de las Comisiones
Nacionales:*** Artículo V de la
Carta; 4XC/Res. XV.9; 22 C/Res.
15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res.
18.2; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res.
13.2; 27 C/Res. 13.12; 30 C/Res.
59; 31 C/Res. 46

***Descentralización y relacio-
nes entre las Comisiones
Nacionales y las oficinas
fuera de la Sede:*** Artículo I y V
de la Carta; 20 C/Res. 7.4;
21 C/Res. 7.13; 25 C/Res. 15.212;
26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12;
29 C/Res. 61; 30 C/Res. 59;
30 C/Res.83

***Consulta de las Comisiones
Nacionales acerca de la elab-
oración de los documentos
C/4 y C/5:*** 20 C/Res. 7.4;
21 C/Res. 7.13; 28 C/Res. 13.1;
29 C/Res. 61; 29 C/Res. 87

Información/consulta de las Comisiones Nacionales acerca de las misiones, proyectos, contratos y actividades: 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12; 30 C/Res. 83

Preparación de los planes de trabajo de las oficinas fuera de la Sede en estrecha consulta con las Comisiones Nacionales: 30 C/Res. 83

Difusión de la información entre la Secretaría de la UNESCO y las Comisiones Nacionales: 25 C/Res. 153212; 27 C/Res. 13.12

COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN

Cooperación y conexión entre las Comisiones Nacionales: Artículo V de la Carta; 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13; 4XC/Res. XV.9; 22 C/Res. 15.7; 23 C/Res. 18.3; 24 C/Res. 18.2; 25 C/Res. 15.212; 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12; 29 C/Res. 61; 30 C/Res. 59; 31 C/Res. 46

Aplicación de las recomendaciones aprobadas en las reuniones de las Comisiones Nacionales: 20 C/Res. 7.4; 21 C/Res. 7.13

Comité Permanente de las Comisiones Nacionales para la UNESCO: 29 C/Res. 62; 30 C/Res. 62; 31 C/Res. 47

Ejecución de proyectos conjuntos entre las Comisiones Nacionales: Artículo I y V de la Carta; 25 C/Res. 15.212

Comisiones Nacionales como mediadores entre las oficinas regionales y los interlocutores nacionales: 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12

Establecimiento de nuevas relaciones por conducto de las Comisiones Nacionales: 28 C/Res. 13.5; 30 C/Res. 59; 31 C/Res. 46

Cooperación entre las Comisiones Nacionales y las Asociaciones, Centros y Clubs UNESCO: 24 C/Res. 18.2; 26 C/Res. 13.2; 27 C/Res. 13.12; 29 C/Res. 60

Cooperación de las Comisiones Nacionales con otras agencias do sistema de las Naciones Unidas: Artículo I de la Carta; 25 C/Res. 15.212; 27 C/Res. 13.12; 30 C/Res. 83